

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Administración Fiscal General

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 353/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 353/2014, promovido por Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta otorgada por la Administración Fiscal General, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil catorce, Información y Participación Ciudadana AC, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00328614, en la cual expresamente requería:

"Copia del Convenio de Colaboración que firma esa dependencia con el gobierno de Torreón, debidamente firmado, sellado y foliado, según información del POE del 22 de julio de 2014, pagina 2." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha ocho (08) de octubre del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Oficio No. AGI 6470/2014

INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, A.C.
CALLE PALMAS No. 927
COL. JARDINES DE CALIFORNIA
TORREON, COAHUILA . -

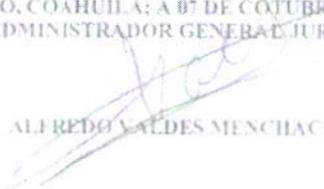
De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 fracción IV, 97 fracción VI y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y artículo 19 de la Ley de la Administración Fiscal General publicada en el periódico Oficial del estado con fecha 08 de mayo de 2012, me permite comunicarle lo siguiente:

Que con fecha 09 de septiembre de 2014, presenté solicitud de acceso a la información en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, correspondiente al Folio 00328614 presentada ante esta Dependencia a través del sistema INFOCOAHUILA, en la cual solicita

Copia del Convenio de Colaboración que firma esa dependencia con el gobierno de Torreon, debidamente firmado, sellado y foliado según información del PUI del 22 de julio de 2014, página 2

Al respecto me permito anexar copia del convenio solicitado

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 07 DE OCTUBRE DEL 2014
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO


ALFREDO ALDES MENCILACA

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha trece (13) de octubre del año dos mil catorce, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

"El documento no viene firmado por el Secretario de Finanzas. (sic)"

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha quince (15) de octubre del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1761/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 353/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince (15) de octubre del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Administración Fiscal General, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Oficio No. AGJ/7342/2014

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
PRESENTE.-**

Por medio del presente me permito dar contestación a su Oficio ICAI-1783/2014 de fecha 20 de octubre de 2014 y recibido en esta dependencia en la misma fecha, mediante el cual se remite como documento adjunto copia certificada del acuerdo de Admisión dictado en fecha 15 de octubre de 2014, el cual obra dentro del expediente número 353/2014 del recurso de revisión promovido por INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, A.C. en contra de la Administración Fiscal General del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 95, 97 fracción VI, 107, 108, 120, 122 y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y de acuerdo al recurso de revisión presentado por INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, A.C., manifestando como motivo de la inconformidad el siguiente: "El documento no viene firmado por el Secretario de Finanzas, esta autoridad procede a dar contestación conforme a lo siguiente:

De acuerdo con la solicitud de información No. 00328614 presentada por la solicitante Información y Participación Ciudadana, A.C., por medio de la cual solicita: Copia del Convenio de Colaboración que firma esa dependencia con el gobierno de Torreón, debidamente firmado, sellado y foliado, según información del POE del 22 de julio de 2014, pagina 2, esta autoridad da contestación a la petición de la solicitante, conforme a lo siguiente:

En atención a su solicitud, esta Unidad de Atención mediante el Oficio No. AGJ/4940/2014 solicita a la Administración Central de Política de Ingresos de la Administración Fiscal General la información correspondiente al Convenio de Colaboración que firma la Administración Fiscal con el municipio de Torreón, dándose así contestación, mediante Oficio BCIPI 570/2014 de fecha 25 de septiembre de 2014 enviando copia del Convenio de Colaboración que celebra el Gobierno del Estado con el Municipio de Torreón, por lo que se anexa la copia del convenio a la solicitante firmado por el Secretario de Finanzas.

En razón de lo anterior y en base a las manifestaciones y argumentaciones señaladas por la recurrente, esta autoridad señala que una vez remitida la copia de dicho convenio, se digitalizó el documento para dar contestación y entregar la información por la vía solicitada siendo esta entrega vía infomex-sin costo.

Oficio No. AGJ/7342/2014

Cabe hacer mención que el documento se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de julio de 2014, en donde se puede constatar que el convenio se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Finanzas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que señala:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya este disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

No obstante lo anterior esta autoridad, en aras de cumplir con los principios de máxima publicidad y de acceso a la información de acuerdo a los lineamientos y disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, pone a su disposición el documento solicitado

en <http://portal.sistema.gobierno.coahuila.gob.mx/portal/aplicaciones/quejas/quejas/24-58-PS-22-03-2014/PDI> y anexa la copia enviada del Convenio de Colaboración que celebra el Gobierno del Estado y el Municipio de Torreón el cual se encuentra firmado por el Secretario de Finanzas para su cotejo con el documento publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma dando contestación al recurso de revisión interpuesto por la recurrente.

Torreón, Coahuila de Zaragoza



Una nueva forma
de gobernar



Oficio No. AGJ/7342/2014

SEGUNDO.- Se dicte resolución declarando la improcedencia del Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 27 DE OCTUBRE DEL 2014
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO


ALFREDO ALDES MENCHACA

ccp Antea

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho (08) de octubre del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día nueve (09) de octubre del año dos mil catorce y concluyó el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día trece (13) de octubre del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento

que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Copia del Convenio de Colaboración que firma esa dependencia con el gobierno de Torreón, debidamente firmado, sellado y foliado, según información del POE del 22 de julio de 2014, pagina 2."* (sic)

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa copia de convenio solicitado.

El hoy recurrente interpone el recurso de revisión alegando que en la copia proporcionada por el sujeto obligado, no se encuentra la firma del Secretario de Finanzas.

QUINTO.- Los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza expresan:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

La unidad de atención en su escrito de contestación anexa nuevamente el convenio objeto de la solicitud de información, en este caso, sí se aprecia la firma del Titular de la Secretaría de Finanzas, por lo cual es prudente solicitarle al sujeto obligado que dicha copia se le haga llegar al hoy recurrente.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye para que ponga a disposición del hoy recurrente copia de la contestación al presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye para que ponga a disposición del hoy recurrente copia de la contestación al presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

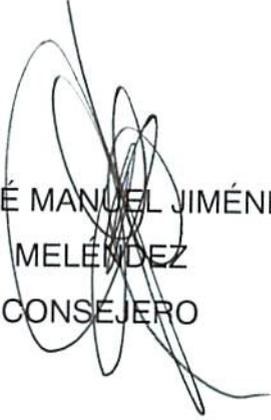
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) de noviembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certificará y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 353/14. - SUJETO OBLIGADO. ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL. RECURRENTE- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER

